



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual la **Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas** exhorta al **Ejecutivo del Estado** y a los **43 Ayuntamientos del Estado**, para que implementen medidas y mecanismos tendientes a organizar la estructura e instalar la infraestructura necesaria para cumplir con las disposiciones de los artículos 149, 150 y 151 del Código para Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas, en cuanto la reducción, separación y aprovechamiento de los residuos, así mismo se realicen campañas masivas para difundir entre la población las disposiciones de esta Ley y educar cívicamente a la población en cuanto a las ventajas de su cumplimiento, de acuerdo a los recursos presupuestales asignados, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 35, 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 13 de abril del presente año, y turnada en esa misma fecha, mediante Oficio número HCE/SG/AT-0432, a esta Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo Estatal, tiene la potestad de ejercer las facultades que le señala tanto la Constitución General de la República como la Ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanan de ambas, por lo que, el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Parlamento local es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado por tratarse de una iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo en términos del Artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada la cual pretende exhortar a los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad y al Ejecutivo estatal para organizar la estructura e instalar la infraestructura necesaria para la reducción, separación y aprovechamiento de los residuos, realizar campañas masivas para difundir entre la población las disposiciones de la ley y educar cívicamente a la población en cuanto a las ventajas de su cumplimiento.

IV. Análisis de la Iniciativa.

Señalan los promoventes, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4º, *“que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”*.

En ese contexto, los legisladores expresan que el poder legislativo es parte fundamental para lograr este objetivo, pues la misma Constitución prevé en la fracción XXIX, inciso G del artículo 73, la facultad del Congreso de la Unión *“Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que la misma Constitución Federal establece en la fracción III de su artículo 115 como competencia exclusiva de cada Ayuntamiento la obligación de prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos; lo cual también es considerado en nuestra Constitución local.

Al respecto, los legisladores promoventes manifiestan que en los últimos años, la basura se ha convertido en un problema de gran magnitud sobre todo para las grandes ciudades en la que todos los días sus pobladores se enfrentan al problema de los desperdicios, que son fuente de malos olores, de infecciones y enfermedades, así como de contaminación ambiental, y por cuanto se suma la basura de todos, el problema aumenta continuamente.

Lo anterior en gran medida, porque al tirarse todo de manera desordenada, mezclándolo además con desperdicios orgánicos, la basura se vuelve sucia, mal oliente y peligrosa para la salud. Su destino son los tiraderos, en donde los desechos inorgánicos pueden quedar enterrados sin descomponerse durante cientos de años.

Exponen los iniciadores, que cada persona produce una media de 1 Kg. de basura al día. La mayoría de los residuos sólidos urbanos que producimos está constituida por materiales que pueden ser clasificados con facilidad: papel, cartón, vidrio, plásticos, trapos, materia orgánica e inorgánica, etcétera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señalan los promoventes, que la basura se puede clasificar en dos grupos: en desechos orgánicos, que contiene restos de organismos vivos, y en desechos inorgánicos, que contiene minerales y restos de productos sintéticos, muchos de ellos de difícil manejo.

Exponen, que el reciclado, así como la recuperación de materias primas, son técnicas necesarias para llevar a cabo lo que denominamos un desarrollo sostenible, en ese afán de proteger el ambiente, en nuestra entidad resulta de gran importancia fomentar en la ciudadanía la cultura del reciclaje de basura, pues el tratamiento de los residuos ha sido insuficiente, toda vez que en los centros de población no existen contenedores de basura especializados que permitan dividir los residuos en plástico, vidrio, papel, cartón y desperdicios orgánicos; división que facilite un mejor tratamiento de los residuos por parte de los encargados del manejo de la basura.

Por ende la recogida selectiva, es decir la cultura del reciclaje, debe ser promovida por los tres órdenes de gobierno, en beneficio del medio ambiente, y en consecuencia de la sociedad, hasta convertirse en una costumbre “el reciclar”, siendo necesario concientizar y sensibilizar a la población para que se conozca que dicha basura puede tener diversas utilidades antes de desecharse completamente, lo cual impactaría de diversas formas a la comunidad, desde la mejora del servicio público de limpia pública y reciclado de la basura, hasta repercutir en la calidad de vida de la población misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Concluyen, que el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas expedido mediante decreto LX-18, de fecha de 2 de Junio de 2008 y publicado en el periódico oficial número 69, de fecha 5 de Junio del mismo año, contempla a la letra las disposiciones siguientes:

“ARTÍCULO 149.

1. *Es responsabilidad de todo generador de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, buscar opciones e implementar acciones para reducir o minimizar la generación o, en su caso, procurar la biodegradabilidad de los mismos.*

2. *Todo generador de residuos deberá llevar a cabo su separación con objeto de evitar que se mezclen con otros generados en las actividades que realice, y propiciará su reutilización, reciclaje y no contaminación.*

ARTÍCULO 150.

1. *El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos instrumentarán sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*

2. *Asimismo, realizarán campañas para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación.*

ARTÍCULO 151.

Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.”

En ese contexto, señalan que nuestra legislación ya contempla disposiciones para que en nuestros municipios existan tratamientos de clasificación y reciclaje para los desechos sólidos de la basura, sin embargo se desconoce si existe algún programa en especial, únicamente se ajustan a la recolección que se hace diariamente en todos los municipios con los vehículos destinados para este.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

En principio, esta dictaminadora coincide con los autores de la acción legislativa, que el problema de la basura se ha convertido hoy en un tema difícil de solucionar. Además, debemos considerar que no en todos los países existe la tecnología adecuada para someterlas a reciclaje lo que agrava aún más la situación al acumularse cientos y miles de toneladas anuales.

En ese sentido, quienes integramos esta dictaminadora, con la expedición del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, que fue expedido por esta Sexagésima Legislatura, mediante Decreto número 18, del 2 de junio del 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 69, del día 5 del mismo mes y año, ha garantizado un orden jurídico ambiental actual y eficaz que cumple con las exigencias de preservar y conservar el medio ambiente. Este ordenamiento, promueve el fortalecimiento del marco normativo ambiental existente conjugando tendencias nacionales e internacionales más vanguardistas y su adaptación a nuestra circunstancia particular para lograr su cumplimiento efectivo.

Este nuevo Código para el Desarrollo Sustentable, tiene como objetivos proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros de población y ciudades sostenibles, lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida y asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, cabe precisar que el 28 de Junio de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto donde se adiciona el párrafo quinto al Artículo 4º de la Carta Magna donde se estableció el principio de que “ Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”; cierto es, que de este párrafo nace la garantía Constitucional y principio jurídico por preservar el medio ambiente y garantizar el derecho de las generaciones futuras a un medio ambiente adecuado.

Asimismo, el artículo 115º fracción III de la Carta Magna, fue reformado y adicionado el 23 de diciembre de 1999, donde se establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, y en el inciso c) señala lo siguiente: *“Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”*. En el primer párrafo de dicha fracción cita que: *“Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”*.

Por lo que se entiende que, los municipios se sujetaran a lo estipulado en las leyes locales y federales, y en cuánto a esto, se puede ahondar en lo siguiente, en el ámbito local, debemos contemplar al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, y en el ámbito federal, a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, como parte de la cultura de desarrollo sustentable, los gobiernos municipales del Estado han impulsado proyectos de reglamentos en materia de limpia y recolección de basura; del medio ambiente, así como en los bandos de policía y buen gobierno de cada municipio, por mencionar algunos como Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Río Bravo, Tampico y Victoria.

Cabe abundar que el Reglamento que Regula el servicio de limpieza de Río Bravo, en su artículo 18 menciona lo siguiente:

“La recolección de basura domiciliaria, se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Dirección de Servicios Primarios; la basura deberá ser separada en desechos orgánicos e inorgánicos, que se depositarán en recipientes o en bolsas de plástico debidamente cerradas y en buenas condiciones para que no se derrame en la vía pública, y deberá ser puesta en la banqueta en recipientes cuyo peso no excederá de 20 Kgs. Los vidrios u objetos, peligrosos, serán empacados por separado. Tanto los ocupantes de casas habitación como los encargados de los negocios, sacarán los recipientes o bolsas de plástico de la basura para su recolección hasta el paso del camión, que será anunciado con anticipación.”

Así mismo, el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental de Ciudad Madero, establece en los artículos 146 y 147, lo siguiente:

“ARTICULO 146.- *Para la adecuada recolección de residuos sólidos, cualquiera que sea su origen la autoridad ambiental promoverá ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el uso de vehículos especialmente acondicionados para ese objeto a la instalación de infraestructura urbana necesaria para evitar la dispersión de los mismos y los efectos nocivos que pudieran general.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 147.- *Frente a todos los lugares comerciales los propietarios deberán limpiar y recolectar la basura de banquetas, guarniciones y hasta la mitad de la calle, pondrán también en el interior de los negocios para que el público deposite en ellos los desperdicios en caso que los productos que se expendan puedan ser consumidos de inmediato.*

Así mismo, los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos de toda clase de carga y descarga ensucien la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminada las maniobras respectivas.”

En ese sentido, coincidimos en que el Ayuntamiento, tiene la obligación de prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos. Ya que pueden ser sujetos de concesión. Y ese es otro procedimiento que no es el momento de profundizar.

Ahora bien, el Artículo Segundo Transitorio del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, dice lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- *El artículo 156 del presente Código entrará en vigor a los tres años posteriores a su publicación. Los Ayuntamientos deberán promover programas de concientización para la creación de una cultura de separación de los residuos sólidos entre la población.”*

Y el artículo 156 del Código para el Desarrollo Sustentable a la letra dice:

“ARTÍCULO 156.

Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés general, estimamos justificada la acción legislativa que nos ocupa, pronunciándonos a favor de la misma, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas exhorta al Ejecutivo del Estado y a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que implementen medidas y mecanismos tendientes a organizar la estructura e instalar la infraestructura necesaria para cumplir con las disposiciones de los artículos 149, 150 y 151 del Código para Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas, en cuanto la reducción, separación y aprovechamiento de los residuos, así mismo se realicen campañas masivas para difundir entre la población las disposiciones de esta Ley y educar cívicamente a la población en cuanto a las ventajas de su cumplimiento, de acuerdo a los recursos presupuestales asignados.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Titular de Poder Ejecutivo del Estado y a los 43 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ELIAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. ATANACIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

VOCAL

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

Hoja de firmas del Dictamen, recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas exhorta al Ejecutivo del Estado y a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que implementen medidas y mecanismos tendientes a organizar la estructura e instalar la infraestructura necesaria para cumplir con las disposiciones de los artículos 149, 150 y 151 del Código para Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas, en cuanto la reducción, separación y aprovechamiento de los residuos, así mismo se realicen campañas masivas para difundir entre la población las disposiciones de esta Ley y educar cívicamente a la población en cuanto a las ventajas de su cumplimiento, de acuerdo a los recursos presupuestales asignados, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.